

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

CONVENIO

**ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL COLEGIO DE DIETISTAS,
NUTRICIONISTAS-DIETISTAS Y LICENCIADOS EN NUTRICION DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en adelante la "CORTE", representada por su Presidente, Dr. Eduardo Néstor de Lázzari de conformidad con lo dispuesto por ese Tribunal, con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata y el Colegio de Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición de la Provincia de Buenos Aires, en adelante el "COLEGIO", representado en este acto por su Presidenta, Lic. Estela Rugolo, con domicilio en calle 11 n° 1037, oficina subsuelo, e/ 53 y 54, de la ciudad de La Plata, convienen celebrar el presente Convenio de colaboración recíproca para la instrumentación del Reglamento para la Confección de Listas y Designaciones de Oficio de Profesionales Auxiliares de la Justicia, aprobado por Acuerdo de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires 3229, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El "COLEGIO" tomará a su cargo las inscripciones de los profesionales matriculados que aspiren a ingresar al Régimen de Profesionales Auxiliares de la Justicia, conforme los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 3 a 13 del Anexo I del Acuerdo 3229 de la Suprema Corte de Justicia.

SEGUNDA: Dentro de los treinta (30) días corridos de suscripto el presente, el COLEGIO propondrá a la CORTE para su habilitación, las sedes donde han de recepcionarse las inscripciones de sus matriculados en la Provincia, con indicación de los partidos que comprenden, órganos jurisdiccionales para los cuales receptan las inscripciones y los horarios de atención. Cualquier modificación que se produjera en las localizaciones propuestas deberá ser comunicada en forma inmediata a la CORTE. Asimismo, garantizará la difusión de los respectivos llamados a inscripción, con independencia de las publicaciones que corresponda realizar a la CORTE.

TERCERA: La CORTE se reserva el derecho de inhabilitar las sedes de recepción de inscripciones que no brinden un adecuado servicio conforme las


ESTELA RUGOLO
Presidenta
Colegio de Lic. en Nutrición
Prov. de Bs. As.
Ley 13272

responsabilidades que prescribe el Acuerdo 3229 y las cláusulas 2da. y 6ta. del presente convenio, previa comunicación al COLEGIO.

CUARTA: A los efectos de la cláusula Primera, la CORTE proveerá a título gratuito, el Módulo de Inscripción del software de su propiedad desarrollado para la administración del Régimen de Profesionales Auxiliares de la Justicia "SISTEMA ULPIANO" y capacitará a un máximo de 3 personas a designar por ese COLEGIO para su operación.

QUINTA: El COLEGIO instrumentará los medios que considere necesarios para la capacitación del personal responsable de la recepción de inscripciones en las sedes habilitadas en la Provincia.

SEXTA: El COLEGIO proveerá el equipamiento informático requerido para la operación del Modulo de inscripción, el personal y los locales donde efectuarán las inscripciones, como así también los útiles necesarios.

SEPTIMA: El COLEGIO asumirá la organización y el dictado de los cursos de práctica procesal previstos en el inc. i) del art. 5to. del Anexo I del Acuerdo 3229 para sus matriculados y designará a su cargo al personal docente como así también proveerá las instalaciones adecuadas para su desarrollo. Podrá asumir también el dictado de los cursos para profesionales de carreras no colegiadas en la Provincia de Buenos Aires y de aquellas que teniendo colegiación, su respectivo Colegio/Consejo Profesional no hubiere suscripto convenio con la CORTE.

OCTAVA: A los fines de garantizar la uniformidad en los contenidos, el desarrollo y el sistema de aprobación de los cursos a que refiere la cláusula séptima del presente en toda la Provincia, la CORTE dictó las Resoluciones 2329/96, 762/97, 62/98, 63/98, 3027/99 y 687/03 reglamentarias del régimen de los mismos, las que serán de cumplimiento obligatorio para el COLEGIO.

NOVENA: El COLEGIO reconoce, a los efectos previstos en el art. 5) inc. i) del Anexo I del Acuerdo 3229, la validez de los certificados de aprobación de los exámenes libres y de los cursos de capacitación en práctica procesal realizados hasta la fecha de la firma del presente, que hubieren sido otorgados a sus matriculados de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Res. 2329/96, texto según Res. 762/97 y de las pruebas previstas en la Res. 63/98.

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

DECIMA: Al finalizar la vigencia de las listas, el COLEGIO podrá solicitar a cada organismo de contralor un listado de los profesionales matriculados en esa Institución que hayan sido desinsaculados durante ese período, conforme surge del listado impreso que emite el sistema informático "Ulpiano".

UNDECIMA: Las partes convienen en designar responsables a los efectos de la implementación del presente a:

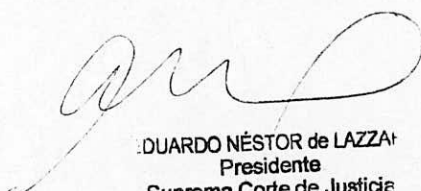
Por el COLEGIO a: Lic. Miriam Cabral

Por la CORTE a: Lic. Nestor Trabucco

DUODECIMA: En caso de incumplimiento total o parcial o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes se reservan el derecho de denunciar el presente acuerdo previo aviso a la parte restante. A los fines que puedan corresponder, las partes fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En la ciudad de La Plata, a los 7 días del mes de Septiembre de 2012 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.


ESTELA RUGOLO
Presidente
Colegio de Lic. en Nutrición
Prov. de Bs. As.
Ley 13272


EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

CONVENIO N° 263